



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ
2009-2012

SECRETARÍA GENERAL

DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS
ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Fecha de Aprobación: 07 de abril de 2006.
Fecha de Promulgación: 07 de abril de 2006.
Fecha de Publicación: 11 de mayo de 2006.
Reforma: 01 de Noviembre del 2008.**



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Municipio de San Luis Potosí, a la fecha no existe un Reglamento que regule la actividad económica de los particulares, lo que ha generado un sin número de problemas entre vecinos, y finalmente han terminado en demandas en los tribunales presentadas en contra del H. Ayuntamiento, generando gastos en recursos humanos y económicos, lo cual representa pérdidas y conflictos que a la larga terminan hasta en lesiones o denuncias penales entre los ciudadanos del Municipio de San Luis Potosí.

Este Reglamento que hoy se presenta tienen el firme propósito de resolver la mayoría de los conflictos generados por los establecimientos ubicados en lugares no adecuados y los cuales funcionan sin ninguna restricción, consiguiendo que funcionen dentro de un margen legal que no cause perjuicios ni daños a terceros, y dándoles los cauces legales para realizar su actividad y expresar sus inconformidades.

Se establecen los lineamientos para el otorgamiento de licencias comerciales, dando oportunidad a quienes ejercen el comercio de saber que requisitos, derechos y procedimientos se deben seguir y por lo tanto las obligaciones que conlleva el establecimiento de determinado giro comercial, dando con ello certidumbre jurídica a los ciudadanos de la jurisdicción territorial del Municipio de San Luis Potosí, que se dedican a ejercer alguna actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, asimismo se establecen las facultades como el proceder de las Autoridades Municipales, con relación a esas actividades

La Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de San Luis Potosí, otorga las facultad de aplicar dicha disposición legal a los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa, por ello este nuevo Reglamento Municipal, en estricto apego a dicha normatividad, establece que las facultades originalmente a cargo del Ente Público Municipal que derivan de la Ley en cita, serán ejercidas por el Presidente Constitucional del Municipio de San Luis Potosí, ello a través de la Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento de la capital, lo anterior por ser inicialmente el titular de la Presidencia Municipal el responsable directo de la prestación adecuada y eficaz de los servicios públicos municipales, y además, la Dirección de Comercio resulta ser el área administrativa más adecuada para aplicar las disposiciones de la multicitada Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, ya que cuenta con el personal adecuado para desempeñar las funciones o facultades que la ley de mérito impone a los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.



Finalmente, con la aprobación del presente Reglamento Municipal se da exacto cumplimiento con la obligación constitucional que se expresa en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, en relación con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y del Reglamento Interno del Ente Público Municipal.

TITULO PRIMERO **Disposiciones Generales.**

CAPITULO UNICO **Disposiciones Preliminares.**

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones de orden público, su marco jurídico corresponde a lo establecido por el Artículo 115, Fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 114, Fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los Artículos 70, Fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado San Luis Potosí, 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado San Luis Potosí, 1º, 6º y 8º de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, 6º Fracciones X, XI, 99, 119 y 123, Fracción XIII del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º.- El objeto del presente Reglamento es regular el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de la prestación de servicios que se practiquen dentro de la demarcación territorial del Municipio de San Luis Potosí, determinando los principios para su operatividad en consideración al bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

I.- **REGLAMENTO:** El presente Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P.

II.- **MUNICIPIO:** El Municipio Libre de San Luis Potosí, S. L. P. Como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes.

III.- **GOBIERNO MUNICIPAL:** Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Pública Municipal.



IV.- AYUNTAMIENTO: Órgano supremo de Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional.

V.- PRESIDENTE MUNICIPAL: Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los reglamentos aplicables y el Ayuntamiento, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares.

VI.- ADMINISTRACION MUNICIPAL: Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales, y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios Públicos, quienes ejercen funciones administrativas y gubernativas, y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

VII.- DIRECCION: La Dirección de Comercio del Municipio del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, como área de administración municipal encargada del ejercicio directo de las funciones y prestación directa de servicios públicos municipales normados por el presente Reglamento. Para el correcto cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo los Departamentos de Actividades Comerciales, Espectáculos, Anuncios y Publicidad e Inspección General, como órganos que dependen de la misma.

VIII.- DEPARTAMENTO: El Departamento de Actividades Comerciales Espectáculos, Anuncios y Publicidad e Inspección General del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, S. L. P., como el órgano dependiente de la Dirección de Comercio directamente encargado de aplicar y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento en cuanto a su competencia, salvo aquellas que correspondan expresamente a otro órgano de Gobierno Municipal.

IX.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Es la autorización expedida por la Dirección de Comercio Municipal o el Departamento, para el funcionamiento de una actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en favor de una persona física o moral, con una vigencia de un año fiscal, para un determinado lugar, con un horario específico y para uno o distintos giros definidos, en los términos que en la misma se precisan.

X.- LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO: Es la autorización provisional expedida por la Dirección de Comercio Municipal o el Departamento, para practicar actividades comerciales en favor de una persona física o moral, para un determinado lugar, con un horario específico y para uno o diversos giros, con una vigencia máxima de treinta días, en tanto que cumple con los requisitos y condiciones para obtener la Licencia de Funcionamiento.



XI.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES TEMPORALES: Es la autorización temporal expedida por la Dirección de Comercio Municipal o el Departamento, para practicar actividades comerciales en favor de una persona física o moral, por un periodo máximo de diez días, para un determinado lugar, con un horario específico y para uno o diversos giros, en los términos que en la misma se precisan.

XII.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA VENTA, CONSUMO, DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION: Es la autorización expedida por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio Municipal, para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de bajo contenido alcohólico, en favor de una persona física o moral, con una vigencia de año fiscal, para un determinado lugar, con un horario específico y para un giro definido, en los términos que en la misma se precisan.

XIII.- BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO.- Se entiende por bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6% de alcohol volumen.

XIV.- ACTIVIDADES COMERCIALES DE ALTO Y BAJO IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL.- Se entiende como la clasificación de Actividades Comerciales, que realiza la Dirección de Desarrollo y Equipamiento Urbano Municipal, teniendo como base los usos de suelo determinados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan de Centro de Población Estratégico para los Municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez

XV.- MESA COLEGIADA.- se entiende como la opinión técnica especializada que emiten las áreas del órgano de la administración municipal, encaminada a determinar la factibilidad del establecimiento para la practica de la actividad comercial que se desempeñe, estará integrada preferentemente por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección de Ecología Municipal, Dirección de Protección Civil Municipal, Dirección General de Seguridad Pública Municipal y el H. Cuerpo de Bomberos.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

De las Autoridades

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades:

I.- El Ayuntamiento de San Luis Potosí;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Secretario del Ayuntamiento;



IV.- El Tesorero Municipal;

V.- El Director de Comercio Municipal;

VI.- El Director de Seguridad Pública Municipal;

VII.- El Jefe del Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos, Anuncios y Publicidad;

VIII.- El Jefe del Departamento de Inspección General;

IX.- Los Inspectores del Departamento de Inspección General;

X.- Los Delegados Municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales; y

XI.- Los Jueces Auxiliares, en sus respectivas comunidades, que no formen parte de una Delegación Municipal.

ARTÍCULO 5º.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento de San Luis Potosí, las siguientes:

I.- Reformar el presente Reglamento

II.- Realizar y autorizar y delegar aquellos actos que le competan, de conformidad con la normatividad aplicable, y;

III.- Las demás que le otorga la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 6º.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

I.- Vigilar el correcto funcionamiento de la Dirección;

II.- Nombrar al Director y Jefes de Departamento dependientes del mismo, así como designar a quien lo supla en caso de ausencia.

III.- Delegar al Director aquellas de las facultades que le son conferidas por el Ayuntamiento y el presente reglamento y que sean necesarias para el correcto desempeño y funcionamiento de la Dirección.

IV.- Solicitar al Director cualquier tipo de información relativa a la Dirección, sobre el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, y respecto a la expedición de Licencias para venta, consumo,



distribución y suministro de bebidas alcohólicas de baja graduación.

V.- Aquellas que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7º.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:

I.- Autenticar con su firma los documentos emanados del Presidente Municipal y del H. Ayuntamiento en relación con el presente Reglamento.

II.- Brindar asesoría jurídica a la Dirección y sus Departamentos por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

III.- Presentar las propuestas de reformas a este Reglamento.

ARTÍCULO 8º.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

I.- Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento.

II.- Recaudar los impuestos y derechos que determine la normatividad aplicable a la materia.

III.- Exigir y obtener el cobro de aprovechamiento por multas y recargos;

IV.- Determinar el cobro de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento, en base a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente, A través del Juez Calificador adscrito a la Tesorería Municipal.

V.- Cobrar los aprovechamientos derivados de sanciones aplicadas por medio de su Departamento de Control de Ingresos; y

VI.- Aquellas otras que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 9º.- Son facultades y obligaciones del Director de Comercio, las siguientes:

I.- Dirigir la prestación de servicios públicos normados por este Reglamento, delegando al efecto en sus subordinados aquellas de sus facultades que sean necesarias para la correcta aplicación de los mismos.



II.- Responder ante el Presidente Municipal y Cabildo de la correcta conducción y administración de la dirección a su cargo, así como de la efectiva coordinación entre el Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos, Anuncios y Publicidad, y el Departamento de Inspección General, igualmente entre estos y los demás órganos competentes de la Administración Municipal, respecto de las materias motivo de este Reglamento.

III.- Expedir las circulares, acuerdos y ordenes que le competan y se dicten en relación con las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como lo relativo a la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas de baja graduación, que se realicen en el Municipio Libre de San Luis Potosí,

IV.- Expedir las licencias y autorizaciones establecidas en el presente Reglamento; habiendo verificado preliminarmente el cumplimiento de los requisitos que marca el presente Ordenamiento y la demás normatividad aplicable.

V.- Desahogar y resolver los procedimientos derivados de infracciones al presente Reglamento y demás normatividad relativa, aplicando al efecto las sanciones correspondientes;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las normas procesales y administrativas a las que se sujete, la emisión de las licencias que refiere el presente Reglamento, de acuerdo a la normatividad aplicable.

VII.- Proponer modificaciones, reformas o adecuaciones al presente Reglamento;

VIII.- Solicitar la intervención de las Autoridades correspondientes, cuando sea indispensable para dar cumplimiento a las disposiciones del este Reglamento.

IX.- Conceder, modificar, expedir, negar, cancelar o revocar en los términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable, las autorizaciones relativas al funcionamiento de los establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio, así como las licencias para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de bajo contenido alcohólico, previo pago de derechos por parte del interesado;

X.- Aplicar dentro de la demarcación del Municipio de San Luis Potosí, las disposiciones comprendidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en lo que corresponde al Ayuntamiento de la Capital. siendo responsable de sus acciones ante el Presidente y el propio Ayuntamiento.

XI.- Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad relativa.



ARTÍCULO 10º.- Son facultades y obligaciones del Director General de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

I.- Aplicar y hacer cumplir, en cuanto sea de su competencia el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás normatividad aplicable en la materia.

II.- Prestar a las Autoridades Municipales el apoyo necesario para el cumplimiento del presente Reglamento, así como de los actos y resoluciones que se deriven del mismo; y

III.- Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 11º.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Actividades Comerciales. Espectáculos, Anuncios y Publicidad con apoyo del personal a su cargo, las siguientes:

I.- Aplicar y hacer cumplir este Reglamento y demás normatividad relativa al funcionamiento de los establecimientos que desarrollen actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, dentro de la circunscripción territorial del Municipio Libre de San Luis Potosí, S. L. P.

II.- Informar al Director sobre el estado de los asuntos encomendados al Departamento y acordar con él respecto de asuntos particulares derivados de la aplicación de normas establecidas en este Reglamento.

III.- Validar con su firma las circulares, acuerdos y ordenes que le competan y se dicten en relación con las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como lo relativo a la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas de baja graduación, que se realicen en el Municipio Libre de San Luis Potosí, las licencias y autorizaciones establecidas en el presente Reglamento; habiendo verificado preliminarmente el cumplimiento de los requisitos que marca el presente Reglamento y la demás normatividad respectiva, ordenando previamente la visita de inspección y verificación del lugar que corresponda, siendo responsable de estas acciones ante el Director.

IV.- Coordinarse con las demás autoridades relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos que desempeñen actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, sobre las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

V.- Plantear al Director la forma de solución de los asuntos relacionados con el



funcionamiento de los establecimientos que practican actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, proponiendo soluciones, mejoras o adecuaciones relacionadas con estas.

VI.- Llevar a cabo las acciones que le competen de conformidad con lo establecido en este reglamento y demás disposiciones normativas vigentes;

VII.- Conceder, modificar, expedir, negar, cancelar o revocar con autorización de la Dirección en los términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable, las licencias relativas al funcionamiento de los establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio, así como las licencias para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de bajo contenido alcohólico, previo pago de derechos por parte del interesado, en su caso, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí;

VIII.- Solicitar la intervención y apoyo del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Ecología Municipal y de la Dirección Municipal de Protección Civil, cuando se haga necesario, para proporcionar cabal cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y la normatividad conducente.

IX.- Aquellas que le encomiende el Presidente Municipal o el Director, así como las que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12º.- El Jefe de Inspección General, por sí o a través de los inspectores o verificadores municipales, como órgano dependiente de la Dirección de Comercio, tendrá las siguientes facultades y obligaciones en relación con lo establecido en este Reglamento:

I.- Ejecutar y hacer cumplir las normas relativas a las visitas de inspección y verificación, y demás aspectos que le competan, establecidos en este Reglamento, así como la diversa normatividad aplicable.

II.- Vigilar que los titulares o empleados de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en las licencias expedidas, llevando a cabo para ello, con el personal que considere indispensable al efecto, las visitas de inspección que se le ordenen, así como rondas de verificación, realizando las visitas correspondientes y elaborando las actas respectivas, de conformidad con el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

III.- Elaborar las actas administrativas correspondientes a las visitas de inspección y verificación que se lleven a cabo, señalando dentro de las mismas la infracción o



infracciones en que hubiesen incurrido, haciendo constar claramente los hechos que provocaron la sanción, que son violatorios del presente Reglamento y demás normatividad aplicable, así como las medidas de seguridad que considere necesarias, contando al efecto con fe pública;

IV.- Inspeccionar y verificar que los inmuebles que se propongan para practicar las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, reúnan los requisitos y condiciones necesarias para determinar el otorgamiento de la autorización respectiva, coordinándose al efecto con la Dirección Municipal de Protección Civil, la Dirección de Ecología Municipal y la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, debiendo de informar por escrito al Departamento de los resultados de su inspección;

V.- Ordenar la aplicación y ejecución de las medidas de seguridad que autoriza este Reglamento, sujetándose al efecto a la normatividad aplicable;

VI.- Ejecutar con el personal que considere necesario al efecto, aquellas notificaciones y actos derivados de órdenes, acuerdos o resoluciones emitidas de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento y que le sean encomendados;

VII.- Solicitar la intervención y apoyo del personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Ecología Municipal y de la Dirección Municipal de Protección Civil, cuando se haga necesario, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento y la normatividad conducente;

VIII.- Ejecutar a través de los inspectores o con el personal que considere necesario al efecto, las infracciones y sanciones contenidas en ordenes, acuerdos o resoluciones emitidas de conformidad con este Reglamento, así como imponer aquellas por la trasgresión de las disposiciones establecidas en el presente Ordenamiento y demás normatividad aplicable;

IX.- Aquellas que le encomienden el Presidente Municipal, Director o el Departamento, y las que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 13º.- Son facultades de los Delegados Municipales en relación con este Reglamento:

I.- Aplicar el presente Reglamento y demás normatividad relativa a la materia dentro de la circunscripción territorial de la Delegación a su cargo, de conformidad con las facultades que le otorgue la normatividad respectiva y le delegue el Presidente Municipal;



II.- Informar al Presidente Municipal respecto del cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad aplicable dentro de la Delegación a su cargo;

III.- Delegar en sus subalternos aquellas funciones necesarias para la adecuada aplicación de este Reglamento; y

IV.- Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad relativa.

ARTÍCULO 14º.- Son facultades de los jueces auxiliares en relación con el presente Reglamento:

I.- Informar de inmediato a las instancias correspondientes del Gobierno Municipal, respecto de cualquier hecho que tenga relación con lo establecido en este Reglamento, auxiliando a dichas autoridades de conformidad con lo que las mismas le soliciten; y

II.- Aquellas otras que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad relativa.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

De las Actividades Comerciales

ARTICULO 15º.- Se entiende por Actividades Comerciales, toda labor tendiente en la compra o venta de cualquier objeto, artículos o mercancías lícitos con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo practican y de que se ejerza en forma habitual, provisional o temporal.

CAPITULO II

De las Actividades Industriales

ARTICULO 16º.- Se entiende por Actividades Industriales, toda labor dedicada a la fabricación, elaboración, producción, transformación, distribución y venta de productos, artículos o mercancías lícitos con fines de lucro.

CAPITULO II

De la Prestación de Servicios

ARTICULO 17º.- Prestación de Servicios, son todas aquellas actividades dirigidas a satisfacer de manera regular, continua y uniforme las necesidades tangibles o intangibles de carácter esencial, básico o fundamental de los particulares, y mediante las cuales se obtienen remuneraciones económicas.



TITULO CUARTO CAPITULO I De las Licencias de Funcionamiento

ARTICULO 18º.- Para practicar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro de esta municipalidad, se requiere tener Licencia de Funcionamiento que expedirá la Dirección de Comercio Municipal o el Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos, Anuncios y Publicidad, en los términos y condiciones que se precisan en el presente Reglamento.

ARTICULO 19º.- Las Licencias de Funcionamiento que se expidan de conformidad con el presente Reglamento, son personalísimas e intransferibles y no serán objeto de ningún acto de comercio, por tal motivo no podrán ser enajenadas, arrendadas, gravadas, cedidas o transmitidas.

ARTICULO 20º.- Los establecimientos que desempeñen una actividad autorizada, podrán instalar servicios o prestaciones complementarias, siempre y cuando estén relacionadas con su giro principal, debiendo incorporarse en las Licencias de Funcionamiento aquellas que hayan sido autorizadas, las cuales deberán cumplir con las especificaciones que se consignan en este Capítulo.

ARTICULO 21º.- Los interesados en obtener una Licencia de Funcionamiento para desempeñar alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios; así como cambio de domicilio del establecimiento, deberán de presentarse ante el Departamento y cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Elaborar solicitud que proporcionara el Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos, Anuncios y Publicidad. La cual contendrá el Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante; si es extranjero deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad; en caso de persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva y para acreditar su personalidad el acta en que conste la designación de su cargo, así como señalar domicilio para oír notificaciones dentro del Municipio;

II.- Identificación oficial;

III.- Croquis de localización en el que se precise la ubicación del inmueble, en donde se pretende situar el establecimiento, señalando las arterias más próximas al inmueble;

IV.- Manifestar la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que pretenda proporcionar en el establecimiento;



V.- Manifestar el nombre que se le designara al mismo;

VI.- Acompañar tres fotografías recientes tamaño infantil para su inscripción en el Padrón Municipal del Departamento;

VII.- Licencia Municipal de Uso de Suelo que expida la Autoridad Municipal competente;

VIII.- Recibo oficial del pago actual del Impuesto Predial cuando el interesado sea el propietario del inmueble en donde se pretenda practicar la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se solicita;

IX.- La manifestación bajo protesta de decir verdad, de cumplir los Reglamentos Municipales y las disposiciones sanitarias de observancia general en la República Mexicana;

IX.- En las actividades estimadas de impacto significativo ambiental, que puedan ocasionar molestias a los vecinos del lugar en donde se pretenda establecer, deberán de adjuntar carta de anuencia vecinal del ochenta por ciento de ellos, manifestando su conformidad con su instalación, así como carta compromiso de no ocasionar perjuicio al bienestar social.

X.- Por lo que respecta a las actividades que para su práctica requieran autorización o concesión de diversa Autoridad Administrativa Federal, Estatal o Municipal, deberán de exhibir en su solicitud copia certificada del permiso vigente.

XI.- En el caso de actividades de alto impacto social, deberán de recabar la Opinión Técnica favorable que emitirá el Departamento de Inspección General, en la que se haga constar la anuencia de por lo menos el ochenta por ciento de los vecinos, que residan dentro de un diámetro de cien metros de distancia a la ubicación del establecimiento, comprendiendo a los que habiten en las arterias posteriores a la de su localización. En el caso, en donde se pretenda instalar el negocio no existan colindantes se considerara la anuencia como favorable.

XII.- Los Dictámenes de las autoridades competentes necesarios para el funcionamiento de la actividad comercial que se pretenda.

Tratándose de establecimientos destinados para restaurantes, bares y discotecas, así como eventos masivos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, deberán de exhibir a la entrada de sus establecimientos y en lugar visible, una placa con material que pueda ser expuesto a la intemperie sin sufrir daños debido al clima u alguna otra circunstancia que contenga la capacidad del lugar con el cupo específico de personas que puedan ingresar al mismo, dictamen que deberá realizar la Unidad de Protección Civil del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.



(Reforma publicada el 01 de Noviembre del 2008)

ARTICULO 22º.- El Departamento recepcionara la solicitud y los documentos que adjunte el interesado, y dentro de un termino que no excederá de quince días hábiles, procederá a verificar los hechos contenidos en la petitoria y ordenara las inspecciones que procedan al establecimiento. En el supuesto de que no se cumpliera con algún requisito y de ser necesario, se otorgará al interesado un plazo de 5 días para su cumplimiento.

ARTICULO 23º.- El Departamento deberá integrar el expediente de solicitud, con el dictamen de factibilidad que emita la mesa colegiada brindando seguridad en el funcionamiento del establecimiento.

ARTICULO 24º.- Integrado y formado el expediente relativo a la solicitud, la Dirección de Comercio y el Departamento analizara su procedencia y resolverá dentro del término de diez hábiles siguientes de su integración. Si la resolución es favorable expedirá la licencia de funcionamiento al interesado, en caso contrario, se comunicara la negativa mediante escrito fundado y motivando.

ARTICULO 25º.- Tratándose de las actividades de elaboración, transformación y venta de alimentos y bebidas preparadas o envasadas, solo se expedirá la Licencia Municipal de Funcionamiento, cuando el interesado exhiba la autorización expedida por las Autoridades Sanitarias, en la que acredite que se ha cumplido previamente con las disposiciones que establezca la Ley Estatal de Salud, y demás Leyes y Reglamentos que sean aplicables.

ARTICULO 26º.- No se autorizara el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales ni de prestación de servicios, sin que previamente conste en el expediente respectivo que el interesado ha cumplido con las providencias prescritas por las Autoridades que integran la mesa colegiada.

ARTICULO 27º.- Los interesados que soliciten Licencias de Funcionamiento para practicar alguna actividad, no podrán desempeñarla mientras se encuentre en proceso su petición, con excepción de las personas que hayan obtenido la Licencia Provisional de Funcionamiento que prescribe el Capitulo III de este Titulo, en caso de contravención a esta disposición, se cancelara la gestión y el particular no podrá volver a tramitar la autorización, sino después de seis meses contados a partir de la fecha de la inobservancia.

Independientemente de lo señalado, se aplicaran las sanciones administrativas que correspondan, conforme lo establece el presente reglamento.

ARTICULO 28º.- No se concederá Licencia de Funcionamiento a las personas que habiendo incurrido en sanciones administrativas derivadas de la actividad comercial que realicen sin autorización municipal presenten adeudos con la



Tesorería Municipal., en ese establecimiento en particular.

ARTICULO 29°.- Para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento se concederá preferencia a:

I.- Los vecinos del Municipio de San Luis Potosí, que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento;

II.- Los productores, industriales y comerciantes de artículos de primera necesidad, así como las personas físicas o morales que presten servicios indispensables para la sociedad; y

III.- A los institutos de enseñanza superior, clubes de servicios, sociedades científicas y literarias, y organismos análogos que desarrollen como fin actividades similares.

ARTICULO 30°.- La Dirección y el Departamento tiene la obligación de cumplir con el procedimiento y plazos establecidos para el otorgamiento de de la Licencia de Funcionamiento, en caso de no hacerlo de oficio la Contraloría Municipal aplicara la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPITULO II

Del Refrendo de las Licencias de Funcionamiento

ARTICULO 31°.- Las licencias tendrán una vigencia correspondiente al año fiscal, debiendo ser refrendadas anualmente durante el mes de enero de cada ejercicio. Tendrán el carácter de revocables y podrán cancelarse en cualquier tiempo por la violación de las disposiciones del presente Reglamento, por renuncia, traspaso o cesión que hicieren sus titulares.

ARTICULO 32°.- Los titulares deberán de llenar la solicitud que proporciona el Departamento, para el refrendo dentro del termino indicado en el numeral que precede, y para obtener la validación de la licencia, se requiere que se continúen cumpliendo los requisitos y condiciones señaladas por el Artículo 21 y demás normatividad del presente Reglamento.

Además, de no detentar adeudo alguno con la Tesorería Municipal, respecto a falta de pago de derechos de autorizaciones anteriores, infracciones, multas, derivados de la actividad comercial.

ARTICULO 33°.- Reunidos los requisitos y formalidades que establece el presente Reglamento, se refrendara la Licencia de Funcionamiento al interesado, quien previamente deberá de cubrir los derechos correspondientes que prescriba la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, exhibiendo el recibo oficial del



pago respectivo.

CAPITULO III

De las Licencias Provisionales de Funcionamiento para Actividades no Consideradas de Impacto Significativo Ambiental

ARTICULO 34°.- La Dirección de Comercio o el Departamento deberá otorgar Licencias Provisionales de Funcionamiento, a los particulares que soliciten autorización para desempeñar actividades que no estén comprendidas como de impacto significativo ambiental, en tanto que reúnen los requisitos y condiciones que dispone el presente Reglamento para obtener la Licencia de Funcionamiento, con la condicionante de que el establecimiento en donde se pretenda practicar dichas actividades, se encuentre situado en una zona factible de conformidad con el Plan del Centro de Población Estratégico para las Ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

ARTICULO 35°.- Las Licencias Provisionales de Funcionamiento se otorgaran en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, y tendrán una vigencia máxima de treinta días contados a partir de su expedición.

ARTICULO 36°.- Concluido el plazo de treinta días que tienen de vigencia las Licencias Provisionales de Funcionamiento, de manera automática y sin necesidad de procedimiento, quedaran sin efecto legal y validez jurídica, por lo tanto, el interesado no estará legitimado ni autorizado para continuar desempeñando ninguna actividad.

ARTICULO 37°.- Las Licencias Provisionales de Funcionamiento se expedirán por una sola vez y no podrán renovarse, por lo que fenecido el plazo de su vigencia, el titular deberá de tramitar la Licencia de Funcionamiento para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTICULO 38°.- El interesado para obtener del Departamento la Licencia Provisional de Funcionamiento, deberá de cubrir los derechos que señala la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, y exhibir el recibo oficial del pago respectivo.

CAPITULO IV

De las Licencias de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales

ARTICULO 39°.- Para practicar toda actividad comercial temporal dentro de esta municipalidad, se requiere contar con la Licencia respectiva que emitirá la Dirección de Comercio Municipal o el Departamento.

ARTICULO 40°.- Las Licencias que se expiden de conformidad con el presente Capitulo, son individuales e intransmisibles, y exclusivamente serán validas para la



fecha y lugar designado en la misma.

ARTICULO 41°.- Las Licencias de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales, tendrán una vigencia máxima de diez días contados a partir de su expedición, por lo que a su finalización de manera definitiva, dejarán de tener validez y de surtir todo efecto legal en favor de su titular, quien no estará legitimado para continuar desempeñando la actividad comercial.

ARTICULO 42°.- Los interesados en obtener la autorización para ejercer alguna actividad comercial temporal, independientemente de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 21 del presente Reglamento, deberán de reunir los siguientes:

I.- Que se formule la solicitud con quince días hábiles de anticipación, a la fecha de inicio de las actividades comerciales que se pretende practicar, sin contar dentro de este termino los días de presentación de la petición y del inicio del evento.

II.- Recibo expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que comprenda el pago de impuestos correspondiente al mes anterior de la presentación de su petición, respecto a las actividades comerciales que ejerce.

III.- La Licencia de Funcionamiento vigente del establecimiento en donde se celebrara el evento comercial y que el mismo sea compatible con la actividad a desarrollar.

IV.- En caso de no ser residente de esta Entidad Municipal, deberá de exhibir la Licencia de Funcionamiento o documento que comprenda la autorización para practicar las actividades comerciales, expedida por la autoridad competente de la circunscripción territorial de su procedencia.

V.- Documento que comprenda la anuencia de la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTICULO 43°.- Cuando los interesados en obtener una Licencia de Funcionamiento para ejercer alguna actividad comercial temporal, en un inmueble que cuente con la licencia para practicar un giro distinto al que se pretende, además de reunir las formalidades establecidas en el Artículo que precede y 21 del presente Reglamento, deberán de exhibir los documentos con los que justifiquen haber cumplido con las providencias prescritas por [la mesa colegiada](#).

ARTICULO 44°.- Para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento para practicar actividades comerciales temporales dentro del Municipio, la Autoridad se sujetara al procedimiento comprendido en los Artículos 22, 23, 24 y 25 del Capitulo



I del presente Reglamento.

ARTICULO 45°.- El horario de los establecimientos en donde se desarrollen las actividades comerciales temporales autorizadas, se sujetarán a los horarios consignados en el Reglamento de Horarios para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio Libre de San Luis Potosí. En los casos en que no se encuentre establecido horario específico en el referido ordenamiento, el Departamento lo determinara en consideración a la normatividad aplicable y en atención a los objetivos tutelados por el presente Reglamento.

ARTICULO 46°.- Las personas físicas o morales que obtuvieren la autorización para practicar actividades comerciales temporales, dentro de la demarcación territorial de esta Municipalidad, deberán de observar y acatar las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto, relativo a las obligaciones y prohibiciones que impone el presente Reglamento a los titulares de las Licencias.

CAPITULO IV

De la Cancelación de las Licencias de Funcionamiento

ARTICULO 47°.- Las Licencias de Funcionamiento podrán ser canceladas por la Dirección de Comercio Municipal o el Departamento, cuando se infrinjan las prescripciones del presente Reglamento, las disposiciones emanadas de las Autoridades puntualizadas en este Ordenamiento y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 48°.- Las Licencias de Funcionamiento serán canceladas:

I.- Por muerte del titular;

II.- Por proporcionar a la autoridad informes apócrifos o inexistentes para poder obtener la autorización correspondiente o el refrendo de la misma.

III.- Cuando no se efectúe el trámite de refrendo anual dentro del término consignado en este Reglamento;

IV.- Por incapacidad del titular legalmente declarado;

V.- Cuando se opere en domicilio distinto al de la Licencia de Funcionamiento autorizado;

VI.- Por reincidencia de violación a las prevenciones del presente Reglamento;

VII.- Por la inobservancia de las disposiciones e indicaciones que dimanen de las Autoridades señaladas en este Reglamento;



VIII.- Por el incumplimiento de las disposiciones sobre salud pública y demás normatividad aplicable;

IX.- Cuando el titular o sus empleados, incurran en hechos considerados como punibles por la Legislación de la Materia, al desarrollar las actividades que le sean autorizadas por la Licencia de Funcionamiento o cuando estos actos se verifiquen en el interior del establecimiento.

X.- Y las demás que establezca el presente Reglamento.

ARTICULO 49°.- La Dirección de Comercio Municipal o el Departamento podrá revocar o cancelar las Licencias de Funcionamiento cuando incurran en alguna de las causales previstas en este reglamento, especialmente si se producen desórdenes que sean imputables a la negociación.

Cuando el caso lo amerite se procederá a la clausura definitiva sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. De la misma forma se efectuara la clausura cuando el establecimiento carezca de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO 50°.- La Dirección de Comercio Municipal o el Departamento podrá revocar o cancelar las Licencias por resolución debidamente fundada y motivada cuando se encuentren situados en zonas no autorizadas en el Plan del Centro de Población Estratégico para las ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

CAPITULO V De los Horarios

ARTICULO 51°.- El funcionamiento de los establecimientos en donde se ejerzan las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen dentro de la demarcación territorial del Municipio, se sujetarán a los horarios consignados en el Reglamento de Horarios para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio Libre de San Luis Potosí. En los casos en que no se encuentre establecido horario específico en el referido ordenamiento, la Dirección de Comercio Municipal o el Departamento lo determinaran en consideración a la normatividad aplicable y en atención a los objetivos tutelados por el presente Reglamento.

TITULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I De las Obligaciones



ARTICULO 52°.- Son obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento que desempeñan actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, las siguientes:

I.- Respetar y acatar la actividad autorizada por la Licencia Municipal de Funcionamiento;

II.- Exhibir a la entrada de sus establecimientos y en lugar visible, la Licencia Municipal de Funcionamiento o copia certificada de ella;

III.- Cuidar que el exterior e interior de los locales, se conserven en buen estado de limpieza;

IV.-Exhibir la autorización de las Autoridades Sanitarias para su funcionamiento;

V.- Contar con los dispositivos de seguridad necesarios determinados por las autoridades competentes;

VI.- Acatar las disposiciones e indicaciones que sobre la materia dicte las Autoridades Municipales señaladas en el presente Reglamento;

VII.- Efectuar las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, que le fueron autorizadas en el interior de su establecimiento.

VIII.- Cubrir oportunamente los pagos que se establezcan en las Leyes Fiscales y Municipales respectivas.

IX.- Permitir el acceso a las autoridades correspondientes, para desempeñar las funciones y atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, respecto a la inspección y verificación sobre el funcionamiento de su establecimiento.

X.- En el caso de las actividades que para su ejercicio requieran autorización o concesión de diversa Autoridad Administrativa Federal, Estatal o Municipal, independientemente de cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, deberán de observar lo precisado en la Legislación de la que deriva el permiso respectivo;

XI.- Mantener el orden en el interior del establecimiento, en caso de ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública.

XII.- Contar con el mobiliario, implementos y elementos que sean indispensables para desarrollar eficientemente la actividad aprobada, en el caso, que se le haya autorizado servicios complementarios, los muebles y utensilios necesarios para su



ejercicio.

CAPITULO II **De las Prohibiciones**

ARTICULO 53°.- Queda prohibido cambiar el domicilio del establecimiento que le fue autorizado en la Licencia de Funcionamiento, sin la anuencia correspondiente de la Autoridad Municipal,

ARTICULO 54°.- Esta prohibido ejercer cualquier actividad autorizada, fuera de los horarios prescritos por el Reglamento de Horarios para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio Libre de San Luis Potosí, el presente Reglamento y demás Ordenamientos aplicables.

ARTICULO 55°.- Queda estrictamente prohibido utilizar en los establecimientos equipos de sonido, altoparlantes o magna voces que ocasionen sonido estridente que produzca molestias a los habitantes de la zona.

ARTICULO 56°.- Se prohíbe instalar en el establecimiento, en el exterior o en la vía pública anuncios, sin la autorización respectiva de la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTICULO 57°.- Esta prohibido causar ruidos o producir sustancias contaminantes que puedan provocar daños a las personas o a sus bienes, derivados de los giros que se practican.

ARTICULO 58°.- Queda completamente prohibido ejercer actividades que no han sido autorizadas, en el estacionamiento de la negociación o en la vía pública, así como utilizar dichas zonas para exhibir productos o mercancías.

ARTICULO 59°.- Esta prohibido ocupar la vía pública, con cualquier implemento de trabajo, material, objetos, productos o mercancías con las que desempeñen actividades en el establecimiento.

ARTICULO 60°.- No se concederá por ningún motivo, a los centros o clubes deportivos o escuelas de deportes, licencia municipal de funcionamiento para la venta y consumo de bebidas embriagantes.

ARTICULO 61°.- En caso de contar en los establecimientos con música en vivo o grabada, esta no deberá ser estridente ni de excesivo volumen, debiendo ser regulada por la dirección de Ecología Municipal.

ARTICULO 62°.- Los Establecimientos en los que se ejerzan actividades autorizadas por una Licencia de Funcionamiento, no podrán tener acceso o comunicación con habitaciones interiores o departamentos destinados a usos distintos a los permitidos, quedando a criterio de La Dirección de Comercio



precisar las actividades que así lo requieran;

ARTICULO 63°.- Las demás que establezca el presente Reglamento, y los Ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

TITULO SEXTO DE LAS LICENCIAS PARA LA VENTA, CONSUMO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTICULO 64°.- Por ser la Dirección de Comercio la dependencia competente, dentro de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en regular y vigilar las actividades comerciales que practican los particulares en la jurisdicción de esta Municipalidad, le corresponde la atribución de aplicar las disposiciones comprendidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí a través del departamento.

ARTICULO 65°.- Para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, se requiere de Licencia que expedirá el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Comercio y a través del Departamento; previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que establece la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 66°.- Los interesados en obtener una Licencia para la Venta, Consumo, Distribución y Suministro de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico, así como cambio de domicilio del establecimiento, además de cumplir ante el Departamento los requisitos que dispone el Artículo 21 la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, deberá de reunir los siguientes:

I.- Licencia de Funcionamiento Municipal;

II.- Recibo oficial del pago de los derechos correspondiente.

ARTICULO 67°.- El horario que tendrán los establecimientos para vender, suministrar o en su caso permitir el consumo bebidas alcohólicas, será el fijado por la Autoridad Municipal de conformidad con el determinado por el Artículo 31 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 68°.- Para refrendar una Licencia para la Venta, Consumo, Distribución y Suministro de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico, el titular deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) llenar la solicitud por escrito dentro del término indicado en el Numeral 24 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.



- b) Que se continúe cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 21 del Ordenamiento Legal señalado.
- c) que el titular no presente adeudo con la Tesorería Municipal, respecto a falta de pago de derechos de autorizaciones anteriores, infracciones y multas, etc.

**TITULO SEPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I
Del Procedimiento de las Visitas de Inspección
y Verificación**

ARTICULO 69°.- Los procedimientos administrativos que tengan relación con este Reglamento se registrarán por lo establecido en el mismo y en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 70°.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia se podrán realizar visitas de inspección y verificación en los términos de este Reglamento y de lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a los inmuebles, locales, establecimientos, que desarrollen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en cualquier tiempo.

Con excepción de las visitas de inspección y verificación de los establecimientos que desempeñen actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas, las cuales se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de San Luis Potosí.

A partir del resultado de estas visitas de inspección y verificación se emitirán las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan.

ARTICULO 71°.- Con el objeto de prevenir cualquier situación de riesgo para la salud pública se harán del conocimiento, en su caso, de la autoridad competente, los resultados de las visitas de inspección y verificación.

ARTICULO 72°.- El procedimiento se iniciara en forma oficiosa, a petición de otra autoridad o mediante denuncia ciudadana.

Las visitas de inspección y verificación se podrán realizar las veces que se considere necesario. La orden de visita de inspección y verificación deberá ser por escrito sin abreviaturas o siglas.

ARTICULO 73°.- Los Inspectores o verificadores, para practicar visitas, deberán



estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la Dirección o el Jefe del Departamento, en la que deberá de precisarse el nombre de la persona física o moral respecto de la cual se ordena la visita, así como el domicilio en que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la funden.

ARTICULO 74°.- Los titulares, propietarios o encargados de los establecimientos objeto de inspección y verificación estarán obligados a permitir el acceso, dar facilidades e informes a los inspectores o verificadores y mostrarles los documentos que soliciten para el desarrollo de su labor.

ARTICULO 75°.- Al iniciar la visita, el inspector o verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la instancia correspondiente del Gobierno Municipal, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de visita correspondiente, de la que deberá dejar copia al titular, autorizado, propietario, responsable, o encargado del establecimiento.

ARTICULO 76°.- El desacato a la orden de inspección y verificación o la negativa del permiso para llevarla a cabo, faculta al inspector o verificador a solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir física y legalmente con su encomienda.

ARTICULO 77°.- De toda visita de inspección y verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos, propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

ARTICULO 78°.- De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

ARTICULO 79°.- La visita de inspección y verificación deberá asentarse en un acta, en la que se hará constar:

- I.- Nombre y domicilio, denominación o razón social del visitado;
- II.- Hora, día mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III.- El nombre de la autoridad que la realiza, así como el nombre, firma y cargo de la persona que la practica;
- IV.- Las características que identifiquen de manera plena e indubitable el lugar o establecimiento en que se practica;
- V.- El nombre y el carácter con el cual actúa la persona con quien se entiende la



visita de inspección y verificación, cuando se negare a expresar su nombre o carácter, se asentará en el acta esta circunstancia levantando la media filiación de la persona.

VI.- La causa o motivo que origina la práctica de la visita de inspección y verificación;

VII.- Una relación de los documentos que se revisan;

VIII.- Los resultados de la visita de inspección y verificación:

IX.- Las medidas de seguridad que se establezcan; y

X.- Los nombres o media filiación y la firma de quienes intervengan y quieran hacerlo.

ARTICULO 80°.- Los visitados a quienes se hayan levantado acta de inspección y verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

ARTICULO 81°.- Los inspectores o verificadores, que realicen la visita de inspección y verificación tendrán fe pública en el desarrollo de la misma, y deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como tales.

ARTICULO 82°.- La resolución que recaiga con respecto a las irregularidades detectadas, así como con motivo de las medidas de seguridad aplicadas, deberá expedirse dentro del término de los siguientes veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la visita.

ARTICULO 83°.- Dentro de la resolución señalada podrán establecerse, con independencia de las sanciones procedentes, la obligación con cargo al titular, autorizado, propietario, encargado, representante legal o quien resulte responsable del lugar o establecimiento, de adoptar las medidas que se consideren necesarias, en su caso, para corregir las irregularidades o violaciones encontradas a la normatividad respectiva.

Otorgándole al efecto un término perentorio para realizarlas y este plazo se podrá ampliar, cuando sea considerado procedente y previa solicitud presentada por el interesado dentro del lapso concedido para el cumplimiento de la resolución, mediante escrito en el cual exponga los razonamientos por los cuales solicita la ampliación del plazo mismo.



CAPITULO II

Del Procedimiento para la Aplicación De las Medidas de Seguridad

ARTICULO 84°.- En caso de que se detecten, al momento de llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, irregularidades o violaciones a la normatividad vigente que pongan en riesgo la salud y seguridad pública, los inspectores y verificadores podrán ordenar de inmediato la aplicación de las medidas de seguridad que establece este Reglamento, actuando, en caso, de urgencia, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Las medidas de seguridad a que se hace referencia en el presente artículo tendrán la duración estrictamente necesaria para corregir las irregularidades encontradas y podrán ser impuestas, en caso necesario, mediante el uso de la fuerza pública. La imposición de medidas de seguridad se hará del conocimiento inmediato del Director, a fin que se desahogue el procedimiento para determinar, en caso, las sanciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 85°.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud y seguridad pública ante una irregularidad o violación al presente Reglamento encontrada en cualquiera de los lugares o establecimientos a que se refiere este Reglamento y la Ley de la materia.

ARTICULO 86°.- Se podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I.- Clausura parcial o total de establecimientos;
- II.- Aseguramiento y secuestro de bienes materiales; y
- III.- Ejecución de actos u obras, a costa y en rebeldía de quien o quienes estén obligados a ejecutarlos.

ARTICULO 87°.- Las resoluciones que emita la Dirección deberán ser notificadas en forma personal, mediante cédula o instructivo, al titular, autorizado, propietario, encargado, representante legal o quien resultare responsable del lugar o establecimiento.

En caso de negativa de recibir la notificación, o al no encontrarse el interesado, habiendo dejado citatorio para el efecto de llevar a cabo la notificación, se fijara un ejemplar de la misma en un lugar visible del propio lugar o establecimiento, en



cuyo caso se levantara el acta respectiva, firmada por lo menos por un vecino del lugar.

TITULO OCTAVO

CAPITULO I

De Las Sanciones

ARTICULO 88°.- Las infracciones a las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento se sancionaran de conformidad con lo establecido en el mismo, en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, y demás legislación aplicable.

ARTICULO 89°.- El cambio de razón social de un establecimiento en donde opera una Licencia de Funcionamiento, sin la anuencia del Departamento, es causa de cancelación de la autorización.

ARTICULO 89 BIS.- El desacato al dictamen emitido por la Unidad Municipal relativo a la capacidad del lugar con el cupo específico de personas que podrán ingresar al mismo, es causa de cancelación de la autorización.
Reforma publicada el 01 de Noviembre del 2008.

ARTICULO 90°.- Cuando el titular de la Licencia o encargado del establecimiento que impida, dificulte o niegue el acceso al interior del negocio, de las autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento, será puesto a disposición del Ministerio Público y se solicitara su intervención, sin perjuicio de proceder a la cancelación de la autorización y demás sanciones administrativas que le correspondan.

ARTICULO 91°.- En caso de incumplimiento de la normatividad del presente Reglamento, la Dirección podrá aplicar las siguientes sanciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos para el estado y Municipios de San Luis Potosí:

I.- Amonestación con apercibimiento;

II.- Multa de cien hasta dos mil veces el salario mínimo general vigente en la región;

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV.- Retiro de mercancías, el interesado cuenta con un plazo de 30 días para solicitar su devolución, previo pago de la infracción correspondiente, en caso de no petitionar la restitución de los productos en el termino indicado, la Dirección podrá donarlos a Instituciones de Beneficencia

V.- Clausura provisional o definitiva del establecimiento;



VI.- Cancelación de la Licencia de Funcionamiento;

VII.- de igual forma en caso de incumplimiento del presente reglamento de las direcciones administrativas quedaran sujetos al las sanciones que establece la ley de responsabilidades de los servidores públicos al servicio.

ARTICULO 92°.- Lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Responsabilidades de los Servidores Publico en el Estado, Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, y los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles del Estado, y demás ordenamientos legales relativos a la materia comercial.

CAPITULO II

De los Términos y las Notificaciones

ARTICULO 93°.- Los términos se computaran por días hábiles, descontándose los días sábados y domingos, así como los días festivos y demás establecidos como inhábiles por el H. Cabildo del Municipio de San Luis Potosí

ARTICULO 94°.- Son horas hábiles de las 08:00 a las 18:00 horas.

ARTICULO 95°.- Los términos empezaran a contarse al día siguiente de aquel en que se efectúe la notificación o la visita de inspección.

ARTICULO 96°.- Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, se llevaran a cabo en los términos del Capitulo Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí

CAPITULO III

Del Recurso de Revisión

ARTICULO 97°.- En contra de las resoluciones distadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, procederá el Recurso de Revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de san Luis Potosí.



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ
2009-2012

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan y contravengan a lo expresamente previsto en el presente Reglamento.

TERCERO.- Los titulares de los establecimientos que se encuentren ejerciendo legalmente al amparo de la Licencia de Funcionamiento Municipal, al momento de refrendar esta autorización, deberán de cumplir con la información y documentación que se describe en el artículo 21 de este Reglamento.

CUARTO.- Los establecimientos que operen actualmente y que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento, tendrán la obligación de solicitarla en un plazo de treinta días hábiles, a partir de que entre en vigencia el presente Reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo a los Siete días de Abril del Dos Mil Seis.

ING. CESAR OCTAVIO PEDROZA GAITAN.

PRESIDENTE MUNICIPAL

(Rubrica)

LIC. MA. DE LA LUZ ISLAS MORENO.

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

(Rubrica)